

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S E.S.P

CAPITULO I

Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objetivo y Duración de la Sociedad

ARTICULO 1° DENOMINACION y NATURALEZA JURIDICA: la sociedad se denominará **EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S E.S.P** y adoptará al nombre comercial de **ASEO PEREIRA**. De conformidad con el artículo 17, siguientes y concordantes de la Ley 142 de 1994, su naturaleza jurídica corresponde a una sociedad por acciones simplificada oficiales de orden municipal y su creación fue autorizada por el Acuerdo 030 de 1996, expedido por el Concejo Municipal de Pereira.

ARTÍCULO 2° DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva de la sociedad y con arreglo a la ley.

ARTICULO 3° OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la prestación del servicio público domiciliario de aseo de conformidad con la definición contenida en el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 632 de 2000 y 689 de 2001, así mismo la sociedad tendrá como objeto social secundario y complementario al objeto social principal: 1. el servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos y las actividades complementarias tales como transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. 2. igualmente incluye, entre otras las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas. De lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento. Realizar todas las actividades inherentes al ornato y embellecimiento en zonas públicas y privadas. 3. diseño, establecimiento, mantenimiento, propagación de especies arbóreas y diseño construcción y mantenimiento de jardines prados y zonas verdes. 4. desarrollar, administrar, comercializar y operar sistemas de información y aplicaciones propias de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (tic) afines a su objeto social. 5. realizar, formular, asesorar y administrar planes integrales de gestión de residuos ordinarios, especiales y peligrosos. 6. prestar los servicios de interventoría, asesoría, consultoría y afines en todo lo relacionado con su objeto social tanto a entidades públicas como privadas. 7. prestar los

servicios de aseo, mantenimiento y afines a entidades públicas y privadas. 8. diseñar, coordinar, comercializar, operar y asesorar la implementación de modelos de producción limpia, para el sector público y privado. 9. la operación de viveros y similares. 10. el diseño, construcción y operación de sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos ordinarios, especiales y peligrosos. 11. la formulación e implementación de políticas sostenibles. 12. la realización de campañas de cultura ciudadana. 13. desarrollar cualquier otro objeto o actividad que no esté incluida dentro de los anteriores y que se asimile a ellos, siempre y cuando sea legalmente permitido. 14. construir toda clase de edificaciones en terrenos. 15. asociarse temporal o definitivamente con otras personas o sociedades nacionales e internacionales, licitar en toda clase, de concursos públicos o privados que abran las entidades de derecho público o particular, realizar y formular diferentes concesiones con entidades públicas y privadas en asuntos relacionados a su objeto social. 16. girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar, pagar o aceptar pago, títulos valores cualesquiera u otros efectos de comercio en general, realizar en cualquier parte sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos, bien sean civiles, industriales, tecnológicos, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que en manera directa o indirecta se relacionen con el objeto social. para cumplir su objeto la sociedad la sociedad podrá: (i). adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravar o arrendar en cualquier forma unos y otros, representar a casas nacionales o extranjeras, para el desarrollo de cualquier proyecto a nivel nacional e internacional. (ii). representar casas nacionales o extranjeras que se ocupen del mismo ramo. (iii). comercializar, a nivel nacional e internacional de toda clase de bienes muebles o inmuebles. (iv). prestar servicios relacionados con las actividades que conforman el objeto social de la empresa, entre estos servicios la asesoría en todas las modalidades (v) adquirir para ella o para terceros y la venta de toda clase de acciones de sociedades anónima e intereses sociales, intereses de capital o cuotas sociales en sociedades limitadas o cualesquiera otra clase de papeles de inversiones , (vi) comprar, vender y administrar bienes raíces muebles por cuenta propia o ajena, (viii) formar parte de la fusión, promoción, formación y reconstitución de sociedades y empresas industriales parágrafo primero: la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos o contratos necesarios para el mismo entre los cuales se incluye a título enunciativo la siguientes: comprar o vender todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la sociedad, participar como

creador, aceptante o avalista en toda clase de contratos bancarios, enunciándose entre ellos y no limitados a estos: depósitos bancarios, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito, etc., celebrar contratos de arrendamiento, comodato o similares, gestionar y contratar la asesoría que sea necesaria para la realización de los negocios sociales, celebrar contratos de trabajo, prestación de servicios y similares y todos los demás necesarios para el cabal desempeño del objeto social, intervenir ante terceros o ante los accionistas como acreedora o deudora, avalista, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo garantías. Parágrafo segundo: actividades complementarias especiales: la sociedad podrá: i. ejecutar directamente o contratar con terceros la facturación, recaudo, atención al cliente, cobranzas y en general celebrar contratos especiales para la gestión de los servicios públicos. ii. ejercer las facultades especiales para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles y para promover o constituir servidumbres. iii. realizar los trámites necesarios para lograr la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación de los servicios.

ARTICULO 4°.- DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de indefinida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 142 de 1994.

CAPITULO II

Capital, Aportes Sociales, Acciones y Reserva

ARTICULO 5°.- CAPITAL AUTORIZADO Y DIVISION DE ACCIONES: el capital social autorizado de la sociedad es de UN MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.612.000.000.00), dividido en ciento cuatro mil (104.000) acciones nominativas y ordinarias, cuyo valor nominal es de quince mil quinientos pesos en moneda corriente (\$ 15.500.00) . **Parágrafo:** El capital de la sociedad estará representado en acciones de serie A y de serie B los accionistas de serie A corresponde a las entidades públicas y las de serie B de los particulares.

ARTÍCULO 6°.- CAPITAL SUSCRITO: La sociedad tendrá un CAPITAL SUSCRITO de OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$806.000.000) dividido en CINCUENTA Y DOS MIL (52.000) acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.500). **Parágrafo:** El capital de la sociedad estará representado en acciones de serie A y de serie B

los accionistas de serie A corresponde a las entidades públicas y las de serie B de los particulares.

ACCIONISTA	No. ACCIONES	VALOR	PARTICIPACIÓN
Municipio de Pereira	50.050	\$775.775.000	96.25%
Instituto de Movilidad De Pereira	650	\$ 10.075.000	1.25%
Aeropuerto Matecaña	650	\$ 10.075.000	1.25%
ESE Salud Pereira	650	\$ 10.075.000	1.25%
TOTAL	52.000	\$806.000.000	100.00%

ARTICULO 7°.- CAPITAL PAGADO, La sociedad tendrá un CAPITAL PAGADO de OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$806.000.000) dividido en CINCUENTA Y DOS MIL (52.000) acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.500). **Parágrafo:** El capital de la sociedad estará representado en acciones de serie A y de serie B los accionistas de serie A corresponde a las entidades públicas y las de serie B de los particulares.

ARTÍCULO 8° - ACCIONES DE INDUSTRIA: Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimiento tecnológico, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y en general toda obligación de hacer a cargo del aportante. El aporte podrá hacerse con o sin estimación de su valor de conformidad con las previsiones legales y será la Asamblea el órgano encargado de ordenar la creación, clase y condiciones y derechos que otorga este tipo de aporte. **Parágrafo Primero:** Cuando se trate de aporte industrial como estimación de su valor, los títulos de las acciones permanecerán en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida que se cumpla su obligación y mientras tanto, no serán negociables.

ARTÍCULO 9°.- EMISIÓN DE ACCIONES: La Asamblea General de accionistas es el organismo encargado de emitir las acciones de la sociedad, de conformidad con las previsiones legales y con estos estatutos. **Parágrafo:** Toda emisión de acciones podrá ser revocada o modificada por la Asamblea general, antes de que sea colocadas o suscritas y con su sujeción a las exigencias legales y estatutarias

ARTÍCULO 10.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad, serán colocadas

de acuerdo con el reglamento de suscripción que para tal efecto elabore y apruebe la junta directiva de la sociedad, excepto cuando se trate de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o acciones de industria, caso en la cual el órgano competente es la asamblea general de accionistas **Parágrafo Primero:** La emisión y colocación de acciones no requiere de autorización previa de ninguna autoridad. **Parágrafo Segundo:** La empresa podrá ofrecer, las nuevas acciones a los usuarios que vayan a ser beneficiarios de las inversiones, quienes en caso de que las adquieran, las pagarán en los plazos que la empresa establezca, simultáneamente con las facturas de servicios.

ARTICULO 11.- REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: El reglamento de suscripción de acciones que elabore la Junta Directiva contendrá (i) la cantidad de acciones ofrecida, que no podrá ser inferior a las emitidas; (ii) el plazo de la oferta, que no podrá ser inferior a quince (15) días sin exceder de tres (3) meses. (iv) el precio a que sean ofrecidas que no podrá ser inferior del nominal, y (v) los plazos para el pago de las acciones. **Parágrafo** en caso de que sea prevista la cancelación del valor de las acciones por cuotas, al momento de la suscripción debe cubrirse cuando menos la tercera parte del valor de cada acción suscrita y el plazo para el pago total de las cuotas pendiente no excederá de (1) año.

ARTÍCULO 12.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferiblemente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las acciones que posean en el momento en que sea aprobado el correspondiente reglamento de suscripción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 388 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 13.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES SIN SUJECCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA: Por disposición de la asamblea general de accionistas podrá decidirse que determinadas acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 14.- NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Los accionistas podrán negociar el derecho de suscripción de acciones solo desde la fecha del aviso de oferta y para tal efecto el titular deberá indicar por escrito a la sociedad el nombre del (los) cesionario (s); todo ello de conformidad con las siguientes estipulaciones.

ARTÍCULO 15.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Para ceder el derecho de suscripción de acciones a terceros, se deberá ofrecer previamente a los demás accionistas de la sociedad quienes podrán adquirirlo a prorrata de las acciones que posean en la fecha en que sea aprobado el reglamento, dentro de los términos establecidos en la suscripción de acciones.

ARTÍCULO 16.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la asamblea con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para realizar esta operación la sociedad empleará fondos tomados de las utilidades liquidas, requiriéndose además que dichas acciones estén totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedaran en suspenso los derechos inherentes a la misma. A las acciones readquiridas de esta manera se les dará la destinación de que trata el artículo 417 del código de comercio.

ARTÍCULO 17.- MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS: Cuando un accionista este en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

ARTÍCULO 18.- TÍTULOS DE ACCIONES: A todo suscriptor de acciones de la sociedad, deberá expedírsele por esta el título o títulos que prueben su calidad de tal. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario y en ellos se indicará (i) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaria, número y fecha de la escritura de constitución. (ii) La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas. Si se trata de ordinarias, privilegiadas, de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio. (iii) El nombre completo de la persona a cuyo favor se expiden. (iv) Al dorso, los derechos inherentes a ellos. **Parágrafo:** Mientras el valor de las acciones no este cubierto completamente, solo se expedirá certificados provisionales a los suscriptores.

ARTÍCULO 19.- DUPLICADO: En caso de hurto de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole el duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, previa autorización de la Junta Directiva de la sociedad, y en todo caso, el accionista debe presentar copia autentica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado

por pérdida del título, otorgará la garantía que le exija la Junta Directiva de la sociedad. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requiere la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule, los títulos al portador solo serán sustituibles en caso de deterioro

ARTÍCULO 20.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas de la sociedad tienen derecho a vender acciones de la sociedad con arreglo al derecho de preferencia de que trata el artículo siguiente.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION DE ACCIONES: Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del representante legal de la empresa y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo decida la Junta Directivas, que se convocará para tales efectos. Vencido el termino anterior, si la junta directiva no hace pronunciamiento, o decide no adquirir las acciones ofrecidas, o decide adquirirlas parcialmente, el representante legal de la empresa oficiará a los demás accionistas para que estos decidan adquirir o no las acciones ofrecidas. Para hacer uso de este derecho, los accionistas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del aviso de oferta enviado por el representante legal de la empresa, de la manera prevista para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria. Los accionistas tendrán derecho a adquirir estas acciones en proporción a las que posean en la sociedad en el momento de la oferta. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad ni por los accionistas, podrán ser cedidas libremente a terceros. En caso de existir diferencias entre los accionistas oferentes y la sociedad o los accionistas adquirentes, sobre el precio de las acciones ofrecidas, dicho precio será fijado por peritos designados por las partes y en caso de no existir acuerdo sobre los peritos, con arreglo al dispuesto por el artículo 407 del código de comercio. En este evento, la negociación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del avalúo. **Parágrafo:** La negociación de acciones clase "A" se sujetará, en lo pertinente, a lo dispuesto por la Ley 226 de 1996 y demás normas que reglamentan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS DE LA ENAJENACIÓN: Para que la enajenación de acciones produzca efectos frente a la sociedad y frente a terceros, es necesario su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden

escrita del enajenador que puede darse en forma de endoso hecho sobre título o por documento aparte.

ARTÍCULO 23.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NO PAGADAS: Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad son negociables pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes responderán solidariamente por el importe no pagado.

ARTÍCULO 24.- DIVIDENDOS PENDIENTES DE PAGO: Los dividendos pendientes de pago pertenecerán a los accionistas adquirentes desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo deberán expresar en dicha carta.

ARTÍCULO 25. PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES: Los administradores de la sociedad no podrán por si ni por interpuesta persona, enajenar ni adquirir acciones de la sociedad, salvo previa autorización de la Asamblea General de accionistas, aprobada por la mayoría absoluta las acciones suscritas y pagadas

ARTÍCULO 26.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: La sociedad llevara un libro de registro de accionistas en la cual se registrarán todos los actos o contratos que afecten la titularidad o negociabilidad de estas acciones.

ARTÍCULO 27.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES EN LITIGIO O EMBARGADAS: Para enajenar acciones en litigio se requiere de la autorización de respectivo juez y si se trata de acciones embargadas se requiere también de la autorización del actor. Dichas autorizaciones deberán ser presentadas a la sociedad junto con la orden de inscripción de la cesión en el libro de registro de acciones.

ARTÍCULO 28. PRENDA SOBRE ACCIONES: La prenda constituida sobre acciones de la sociedad, deberá ser registrada en el libro de registros de acciones de la sociedad.

ARTÍCULO 29. DERECHOS DEL ACREEDOR PRENDARIO. La prenda no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionistas, salvo autorización expresa de la Junta Directiva de la sociedad. Para ejercer tales derechos, el acreedor deberá exhibir el escrito o documento en que conste dicho pacto.

ARTÍCULO 30.- RESERVA LEGAL: La sociedad formará una reserva legal del diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyese por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando este diez por ciento (10%) de las utilidades liquidadas de los ejercicios siguientes, hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. **Parágrafo** Al finalizar el ejercicio fiscal, se deben constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas.

ARTÍCULO 31.- RESERVA OCASIONALES: La Asamblea de Accionistas podrá constituir las reservas ocasionales necesarias, siempre que se encuentren debidamente justificadas y tengan destinación específica.

ARTÍCULO 32.- UTILIDADES: Hechas las deducciones y reservas que acuerde la Asamblea, el remanente de las utilidades liquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones que posean.

ARTÍCULO 33.- PÉRDIDAS: En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas constituidas para este fin y en su defecto con la reserva legal.

CAPÍTULO III **Revisor Fiscal**

ARTÍCULO 34.- NOMBRAMIENTO Y CALIDADES: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que deberá ser contador público titulado y será nombrado por mayoría absoluta de la asamblea ordinaria de accionistas para periodos de un año, reelegible indefinidamente y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 35.- INCOMPATIBILIDADES: No podrá ser revisor fiscal: 1. quien sea o llegue a ser accionistas de la sociedad o de sus sociedades subordinadas o relacionadas. 2. Quien sea contratista de la sociedad exceptuando el contrato de su vinculación como Revisor Fiscal actual de la empresa. 3. Quien tenga relación de parentesco, de consanguinidad, civil o matrimonio o sea consocio de los administradores, funcionarios directivos, o contadores de la sociedad 4. Quienes desempeñen en la compañía o en cualquier de sus subordinadas o relacionadas cualquier otro cargo.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES. Serán funciones del Revisor Fiscal las establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 37.- REMUNERACIÓN: La remuneración del Revisor Fiscal será asignada por la Asamblea General de Accionistas en el momento de su nombramiento.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES ADICIONALES: Son funciones adicionales del Revisor Fiscal además de las indicadas en el artículo 207 de Código de Comercio, en general velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva e impartir las instrucciones tendientes a lograr tales fines.

ARTÍCULO 39.- CONTENIDO DEL DICTAMEN SOBRE EL BALANCE GENERAL: El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros generales de la sociedad, deberá contener al menos los puntos señalados en el artículo 208 del Código de Comercio, y en las normas que lo reglamentan, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 40.- INFORME DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA: El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Accionistas, deberá expresar al menos los puntos señalados en el artículo 209 del Código de Comercio y en las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 41.- DEPENDENCIA: Para todos los efectos, el Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia, sin que exista subordinación laboral, de la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 42.- RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- DERECHOS: El Revisor Fiscal podrá convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y asistir y participar en cualquiera de sus reuniones con voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 44. REMOCIÓN: El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, mediante decisión aprobada por la

mitad más uno de sus miembros. Así mismo, el Revisor Fiscal tiene derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, la correspondencia de la sociedad, los comprobantes de cuentas y demás documentos pertinentes.

Capítulo IV ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 45.- MAYORÍAS: Las elecciones y votaciones de la Asamblea General de accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo las excepciones establecidas en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO 46.- RESTRICCIONES: Cada accionista podrá emitir válidamente tantos votos como acciones tenga, sin ninguna limitación, pero todas las decisiones requieren el voto favorable de un número plural de socios.

Capítulo v REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 47.- MAYORÍA REQUERIDA: Las reformas de estatutos de la sociedad se tomarán por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones liberadas de la sociedad.

ARTÍCULO 48.- FORMALIDADES: La Reformas Estatutarias deberán constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.

ARTÍCULO 49.- PODER: El Representante Legal de la sociedad podrá otorgar poder a un tercero para la protocolización y registro de las reformas de estatutos de la sociedad.

Capítulo VI Asamblea General de Accionistas Junta Directiva, Representante Legal

ARTÍCULO 50.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de accionistas, la constituyen los mismos accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 51.- PRESIDENCIA: Las reuniones de la Asamblea General de accionistas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, a falta de este por los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva en su orden, y en último caso, por el accionista que designe la asamblea. **Parágrafo:** Mientras la sociedad tenga más de noventa y nueve por ciento (99%) del capital estatal, el alcalde municipal o su delegado presidirá las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 52.- REUNIONES. Las reuniones de la asamblea de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita remitida de manera física o vía electrónica. Cuando se trate de reunión extraordinaria de la Asamblea, en la comunicación debe insertarse el orden del día. La convocatoria para reuniones ordinarias deberá hacerse con diez (10) días hábiles de anticipación, y para las reuniones extraordinarias deberá hacerse con cinco (05) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 53.- REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la Asamblea esta no se reuniese o si la convocatoria no se hiciese con la anticipación señalada entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil de mes de abril a las diez de la mañana (10:00 AM) en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTÍCULO 54.- ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal o del Revisor Fiscal, o a solicitud de un número de accionistas representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, Pero con una anticipación de cinco (5) días hábiles a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias.

ARTÍCULO 55.- LUGAR: La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los estatutos o en la Ley. **Parágrafo Primero.** - Reuniones no presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General de accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicaciones simultáneas o sucesivas. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Con todo, deberá quedar prueba de las deliberaciones y decisiones tomadas, donde aparezca la hora, remitente, mensaje, o grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros. **Parágrafo Segundo.** - **Otro mecanismo para la toma de decisiones:** Serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. **Parágrafo Tercero:** en los casos a que se refieren los párrafos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas. **Parágrafo Cuarto:** Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme el párrafo primero de este artículo, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el párrafo segundo de este artículo, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO 56.- CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Con el aviso de convocación para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo dispongan el setenta por ciento (70 %) de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

ARTÍCULO 57.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA Y POR DERECHO

PROPIO: Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectuó por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta días (30), también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por los estatutos.

ARTÍCULO 58.- QUÓRUM DELIBERANTE: Habrá quórum para deliberar tanto en las secciones ordinarias como en las extraordinarias con número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se exija para determinados actos un quórum calificado.

ARTÍCULO 59.- REPRESENTACIÓN: Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha de la o las reuniones para las cuales se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, a menos que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. Todos los poderes deberán ser presentados personalmente por su otorgante. **Parágrafo:** Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea de accionistas, acciones diferentes de las suyas propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

ARTÍCULO 60.- ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por las mismas, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal y en ellas deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que

representen; los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, la fecha y hora de su clausura. Las actas de la asamblea deberán conservarse y se deberá enviar copia de ellas y de los balances y estados de pérdidas y ganancias a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También deberán enviar los citados documentos en caso de que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico o alguno de los accionistas así lo soliciten.

ARTÍCULO 61.- FUNCIONES: Son funciones de Asamblea de Accionistas: 1. disponer que reservas deben hacerse además de las legales. 2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y el plazo en que se pague. 3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal. 4. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda (revisor fiscal). 5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión. 6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. 7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. 8. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores. Ordenar el envío de las copias de las actas; de los balances; estados de pérdida y ganancia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También ordenará el envío de los citados documentos a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en caso de que esta o alguno de los accionistas así lo soliciten. 9. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato social y a las leyes. 10. Considerar los informes de los administradores o del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal. 11. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común del asociado. 12- Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

Capítulo VII Junta Directiva

ARTÍCULO 62.- COMPOSICIÓN: Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por a) El alcalde de la ciudad de Pereira. b) Dos (2) personas designadas libremente por el alcalde de Pereira c) Dos (2) personas escogidas por el alcalde de Pereira, entre los vocales de control registrado por los comités de Desarrollo y Control social de los Servicios públicos Domiciliarios

(Art 27.6, ley 142 de 1994) D) Cada una de las personas que integran la junta directiva tendrá un suplente, escogido de la misma forma que el miembro de junta. **Parágrafo:** Tendrán voz en la Junta Directiva el Gerente y los demás funcionarios y personas a quienes aquella se la otorgue

ARTÍCULO 63.- PERIODO: El periodo de duración de los miembros de la Junta Directiva y el de sus suplentes, será de un (1) año y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por decisión del Alcalde de Pereira. la Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente cuyo periodo será igual al de la junta. **Parágrafo:** mientras la sociedad tenga más del noventa y nueve por ciento (99%) del capital estatal, presidirá las reuniones de Junta Directiva el Alcalde Municipal de Pereira o su suplente.

ARTÍCULO 64.- REUNIONES: la junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada (2) meses y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el revisor fiscal. **Parágrafo Primero. – Reuniones no presenciales:** siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicaciones simultáneas o sucesivas. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Con todo, deberá quedar prueba de las deliberaciones y decisiones tomadas, donde aparezca la hora, remitente, mensaje, o grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros **Parágrafo Segundo:** – Otro mecanismo para la toma de decisiones: serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que expresen el sentido de su voto. **Parágrafo Tercero:** En los casos a que se refieren los párrafos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmados por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme el parágrafo primero de este artículo, cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva no participe en la comunicación simultanea o sucesiva. La misma sanción se aplicará las decisiones adoptadas de acuerdo con el parágrafo segundo de este artículo, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO 65.- MAYORÍAS: la Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con los votos de la mayoría de sus miembros. Los suplentes solo actuarán en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 66.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Junta Directiva 1- La adopción de políticas de inversión y créditos bancarios 2.- La autorización para abrir nuevas sucursales y agencias, o para cerrarlas 3.- Aprobar las escalas salariales de los servidores públicos de la empresa, de conformidad a los proyectos presentados a su consideración por el gerente general, de acuerdo con las normas vigentes de obligatoria observancia. La Junta Directiva podrá delegar en el gerente General esta facultad para el personal que la misma junta determine. **Parágrafo:** Previa iniciativa del gerente general, la junta directiva aprobara la estructura administrativa de la sociedad de acuerdo a los parámetros de la ley. 4. Aprobará previamente los informes que el gerente general presente, los cuales serán presentados a la Asamblea de Accionistas por el representante legal de la sociedad. 5. Examinará cuando lo tenga a bien los libros, documentos, instalaciones depósitos y caja de la compañía. 6. Autorizará al gerente general para transigir o conciliar las diferencias de la sociedad con terceros, incluidos los trabajadores y asociaciones sindicales, sean estas diferencias litigiosas o no y cuya cuantía exceda los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para someter dichas diferencias a un arbitramento; lo mismo que estipular cláusulas arbitrales en los contratos que celebre a nombre de la sociedad y que no estén dentro de su órbita de celebración sin necesidad de autorización de la junta directiva. 7- . Autorizar al gerente general de la sociedad para que delegue en servidores públicos de los demás niveles algunas de sus atribuciones propias especialmente determinadas. 8. Autorizará al gerente general en forma expresa para que adquiera, hipoteque y en cualquier forma grave o limite el dominio de bienes raíces, cuando la cuantía supere los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 9. Autorizará al gerente general a fin de que constituya prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis, hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los

mismos, cuando dichos actos sean superiores a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 10. Autorizará al gerente general a fin que celebre los actos o contratos cuya cuantía exceda los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 11. Analizará y considerará los balances de prueba y los de fin de ejercicio. 12. Aprobará el presupuesto anual de la sociedad (art 17 parágrafo primero, ley 142 de 1994), mantenimiento y gastos, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia. 13. Velará por el cumplimiento de los convenios de desempeño y evaluará los resultados de acuerdo con las metas trazadas. 14. Evaluará los informes de gerente general acerca del cumplimiento o comportamientos de los indicadores de gestión en cuanto a sus ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, calidad y eficiencia del servicio prestado, cobertura, así como las metas a las que se comprometa la empresa en convenios con otras entidades. 15. Aprobar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo (11) de estos estatutos. 16. Los aumentos del capital autorizado podrán disponerse por decisión de la Junta Directiva cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto y hasta por el valor que aquellas tengan. 17. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO 67.- COLISIONES. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente General, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva, y las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea General, se resolverán, a su vez a favor de la Asamblea.

ARTÍCULO 68.- CITACIÓN. La citación de la Junta Directiva se hará por cualquier medio escrito dirigido a sus miembros.

ARTÍCULO 69: REGLA A SEGUIR DURANTE LAS REUNIONES: Respecto a las reuniones de la Junta Directiva se observará la siguiente regla: la Junta elegirá un presidente de la Junta para un periodo igual al suyo, a quien podrá remover libremente en cualquier tiempo. El secretario de la Junta será el asesor jurídico de la Sociedad. No obstante, mientras la sociedad tenga más del noventa y nueve por ciento (99%) del capital estatal la Junta será presidida por el alcalde de Pereira o su suplente.

ARTÍCULO 70.- ACTAS: De las reuniones de la junta se elaborarán actas completas, firmadas por el presidente y secretario y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todo el asunto tratado y de las decisiones adoptadas, negadas y aplazadas.

ARTÍCULO 71 -PROHIBICIÓN: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por si matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Si se eligiese una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para la nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniese lo dispuesto en este artículo.

Capítulo VIII Gerente

ARTÍCULO 72.- GERENTE: la administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del gerente general, quien tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos comprendidos en su objeto o que se relacionen directamente con su existencia o funcionamiento. Otros empleados podrán tener, por delegación con responsabilidad del Gerente General, la representación de la sociedad en los asuntos expresamente señalados que así lo dispongan.

ARTÍCULO 73.- DESIGNACIÓN: El gerente general será agente del Alcalde de Pereira, de su libre nombramiento y remoción. Durante las faltas transitorias del Gerente, lo reemplazará la persona que designe el Alcalde de Pereira.

ARTÍCULO 74. – FUNCIONES: El Gerente General o quien haga sus veces es el Representante Legal de la sociedad para todos los efectos y como tal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional 2. Ejecutará todo acto y celebrará todo contrato comprendido dentro del objeto social, con las limitaciones impuestas en estos estatutos y la ley, en especial deberá acatar y ejecutar las ordenes e instrucciones que le impartan la

asamblea general o la junta directiva y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de las cuentas de pérdida y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. A estos informes deberá acompañar el informe de la junta directiva a que hace alusión el artículo 66 numeral 4- 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad y celebrar los contratos de trabajo con los trabajadores de la sociedad.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad, e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Empresa.

7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.

8- convocar la junta directiva de acuerdo a los estatutos.

9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la junta directiva y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo dispongan las normas correspondientes del presente estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumpla oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacione con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

11. Podrá adquirir o enajenar los bienes sociales, gravarlos, limitar su dominio, con la sola limitación de cuantía establecida en estos estatutos. Deberá comparecer por sí o por su delegado tal como lo dispone el artículo 72 de estos estatutos, a los juicios, procesos, actuaciones en los cuales, la sociedad sea parte o tenga interés jurídico, en dichos procesos podrá conciliar con las limitaciones establecidas en estos estatutos, en general podrá transigir o conciliar las diferencias de la sociedad con terceros, incluidos los trabajadores y asociaciones sindicales, sean estas diferencias litigiosas o no y cuya cuantía no exceda los mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y para someter dichas diferencias a arbitramento.

12. Crear, modificar o suprimir en las diferentes dependencias de la sociedad, grupos internos de trabajo. Distribuir los cargos de la planta de personal de acuerdo con la estructura y las necesidades del servicio y establecer el manual de funciones y requisitos de los cargos de la planta personal.

13. En ejercicio de la Representación Legal de la sociedad, el gerente general puede, celebrar

contratos conforme a lo expresado en estos estatutos, disponer de los principios, reglas y procedimientos para la contratación de la sociedad. Comparecer en juicios a nombre de la empresa, como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones que se ventilen ante la Rama Judicial, y ante las autoridades y representantes del Poder Público, pudiendo constituir apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la empresa, o mediante contratación, a profesionales extraños a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias. Igualmente, podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias, a la conciliación, transacción, arbitramiento y la amigable composición, en general, llevar la plena representación comercial y legal de la sociedad en todo momento, para que sus intereses queden debidamente protegidos. Cuando se necesite llevar cualquier controversia ante el Tribunal de Arbitramento será la Junta Directiva la que dará aprobación expresa. 14- responder por el control interno de la sociedad de conformidad con los artículos 46 al 49 de la ley 142 de 1994. 15- someter los presupuestos anuales a la aprobación de la Junta Directiva. 16. Preparar los programas de inversión, planes de acción y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva. 17. Aplicar las tarifas de servicios públicos autorizados por las autoridades de la materia y organismos competentes y preparar los estudios necesarios para solicitar modificaciones tarifarias. 18. Además de las que le señalen la ley y estos estatutos, el Gerente General ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacionen con la organización, objeto social y funcionamiento de la sociedad, que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano de la sociedad

ARTÍCULO 75.- REGISTRO MERCANTIL: En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales en propiedad o encargado y revisor fiscal y sus suplentes, mediante copia del decreto de nombramiento para el caso del gerente general, la parte pertinente del acta de Asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y secretario y en su defecto por el revisor fiscal. **Parágrafo:** La persona a quien el alcalde nombre Gerente General será el representante de la sociedad para todos los efectos legales en propiedad o encargado, desde su posesión, aunque no se haya efectuado su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO 76.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El gerente general deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, a final de cada año y cuando se retire de su cargo.

Capítulo IX Balance, Dividendos

ARTÍCULO 77- CORTES ANUALES: La sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerraran el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la asamblea. Los estados financieros se harán conforme a la prescripción legal. Copia del balance autorizado por un contador público y revisor fiscal será publicado por lo menos en el boletín de la Cámara de Comercio del domicilio social (art.41 ley 222 de 1995)

ARTÍCULO 78.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: El representante legal presentará a la asamblea para la aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: 1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. 2. Un proyecto de distribución de utilidades, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; 3. El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que deberá contener, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiese percibido cada uno de los directivos de la sociedad; b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubiese hecho a favor de asesores o gestores, vinculados a la sociedad mediante contratos de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, aconsejar o preparar estudios para adelantar tales transmisiones; c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a este, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; d) Los gastos de propaganda y relaciones públicas discriminadas unas y otras; e) Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera, y f) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras. 4. Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la

asamblea. 5. El informe escrito del Revisor Fiscal. 6. Informes de ley referentes al cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, cumplimiento y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual.

ARTÍCULO 79.- DERECHO DE REVISIÓN: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes e informes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión ordinaria de la asamblea.

ARTÍCULO 80.- REMISIÓN: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reunión de la asamblea el representante legal de la sociedad remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia del balance, según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen junto con el acta de la reunión de la asamblea en que hubiese sido discutidos y aprobados. También ordenara el envío de los citados documentos a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en caso de que esta o alguna de los accionistas así lo soliciten.

ARTÍCULO 81.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la Asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas la reserva legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas

ARTÍCULO 82.- DIVIDENDO: Salvo determinaciones en contrario, aprobado por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea, la sociedad repartirá, a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. No habrá distribución de utilidades si hubiere pérdidas de ejercicio anteriores, estas serán para enjugar pérdidas

ARTÍCULO 83. EXCESO DE LAS RESERVAS: Si la suma de la reserva legal, estatutarias y ocasionales excediesen del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO 84.- OPORTUNIDAD PARA EFECTUAR EL PAGO DEL DIVIDENDO: Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte de pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán merito ejecutivos el balance y la copia autentica de las actas en que constan los acuerdos válidamente aprobados por la asamblea general, las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensara con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad. No habrá distribución de utilidades si hubiese perdidas de ejercicios anteriores, estas serán para enjugar perdidas. Las utilidades serán distribuidas, siempre y cuando la sociedad no presente proyectos de inversión debidamente avalados.

ARTÍCULO 85.- FORMA DE EFECTUAR EL PAGO DEL DIVIDENDO: El pago del dividendo se hará en las épocas que acuerde la Asamblea General y a quien tenga la calidad de accionistas al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 86.- INTERESES: La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fuesen reclamados oportunamente, los cuales deberán quedarse en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño, por un periodo de dos (2) años. De los dividendos se descontarán los impuestos generados a la sociedad, por la no reclamación oportuna de los mencionados dividendos.

ARTÍCULO 87.- APROBACIÓN: La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representados en la Asamblea, sin que puedan votar los administradores o empleados de la sociedad.

Capítulo X Bonos

ARTÍCULO 88. CREACIÓN: La sociedad podrá obtener empréstitos por medio de emisión de bonos o títulos representativos de obligación, con autorización de la

Asamblea General y de acuerdo con las estipulaciones de la ley. Podrá, sin embargo, la Junta Directiva aprobar el prospecto de bonos, siempre que la Asamblea fije las bases de que tratan los numerales 1 al 7 del artículo 7°. del Decreto 1026 de 1990 o de las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Capítulo XI

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 89.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad no se disolverá sino por las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 457 del Código de Comercio, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista. (Artículo 19.,12 ley 142 de 1994), en consecuencia, la sociedad se disolverá: 1. Por las causales indicadas en el artículo 218 del código de comercio: a) por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituya su objeto; b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley; c por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social. D) por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. E) por las demás causales establecida en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este código y las leyes que se apliquen a las sociedades de servicios públicos domiciliarios 2- cuando ocurran Perdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito (numeral 2, artículo 457 código de comercio).

ARTÍCULO 90.- RESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO: En el evento indicado en el numeral 2 del artículo anterior, la Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

ARTÍCULO 91.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto

ajena a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto. El nombre de la sociedad disuelta debe adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación" los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión.

ARTÍCULO 92.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Durante la liquidación de la sociedad los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos en estos estatutos para efectuar reuniones ordinarias o extraordinarios de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 93.- DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA EN LIQUIDACIÓN: Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 94.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado por la Asamblea General de accionistas. Podrá nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberán nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales si las hay y solo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación del liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador. **Parágrafo Primero:** Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuran inscritas en el registro mercantil del domicilio social como Representantes de la sociedad. **Parágrafo Segundo:** Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se apruebe las cuentas de su gestión por la Asamblea de Accionistas. Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador no se hubiesen aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 95.- ACTUACIÓN DE VARIOS LIQUIDADORES: Salvo estipulación en contrario cuando haya dos o más liquidadores, actuaran de mutuo acuerdo y si se presentan discrepancias entre ellos la Asamblea de Accionistas decidirá

con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

ARTÍCULO 96.- INFORMES A LA ASAMBLEA: Los liquidadores presentaran en las reuniones ordinarias de la Asamblea estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

ARTÍCULO 97.- AVISO A LOS ACREEDORES: Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante avisos que se publicaran en un periodo que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos del comercio de la sociedad.

ARTÍCULO 98.- APROBACIÓN DEL INVENTARIO SOCIAL: Dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta respecto de los accionistas y de terceros los liquidadores deberán solicitar al Superintendente de Sociedades la aprobación de inventario del patrimonio social.

ARTÍCULO 99.- CONTENIDO DEL INVENTARIO DE LOS BIENES SOCIALES: De conformidad con el artículo 234 del Código de Comercio, el inventario incluirá una relación pormenorizada de los activos y pasivos sociales, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las obligaciones que solo puedan afectar eventualmente al patrimonio. El inventario deberá ser autorizado por un contador público, si el liquidador o alguno de ellos no tiene tal calidad.

ARTÍCULO 100.- TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la sociedad se llevará a cabo mediante el trámite contemplado en los artículos 234 a 236 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 101.- CAPITAL SUSCRITO NO CUBIERTO: Cuando los activos sociales sean suficientes para atender el pago del pasivo interno y externo de la sociedad podrán los liquidadores prescindir de hacer el pago del capital suscrito no cubierto, para compensarlo con lo que corresponda a los asociados deudores en la liquidación hasta concurrencia de las sumas debidas.

ARTÍCULO 102.- DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS: Mientras no se hayan cancelados el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna de los accionistas, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que excedan del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

ARTÍCULO 103.- PRELACIÓN DE CRÉDITOS: El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegasen a hacerse exigibles la que se distribuirá entre los accionistas en caso contrario.

ARTÍCULO 104.- CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN: Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no ocurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregarán a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicaran por lo menos tres veces con intervalo de ocho a diez días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez días hábiles después de la última publicación los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieron dentro del año siguiente, dichos bienes pasaran a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar

ARTÍCULO 105.- CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA SOCIEDAD: Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la nueva empresa social. **Parágrafo:** el acto previsto en el artículo anterior se someterá a las disposiciones pertinentes sobre fusión y enajenación de establecimiento de comercio. Cumplido tal acto en esta forma, la nueva

sociedad se sustituirá en todas las obligaciones de las anteriores con todos sus privilegios y garantías.

ARTÍCULO 106.- LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD: Los terceros no tendrán acciones contra los asociados por las obligaciones sociales. Estas acciones solo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

ARTÍCULO 107.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES EN ESPECIE: Si de acuerdo con las normas anteriores quedasen bienes en especie por distribuir, los accionistas podrán convenir por unanimidad tales distribuciones reunidos en la Asamblea y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad.

Capítulo XII Régimen laboral

ARTÍCULO 108. RÉGIMEN DE PERSONAL: En la actualidad la **EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S E.S.P** cuenta con la siguiente planta de personal : DOS (02) trabajadores oficiales, NUEVE (9) empleados públicos de libre nombramiento y remoción: De dirección: UN (1) Gerente, UN (1) Subgerente Administrativo y Financiero, UN (1) Director Operativo, UN (1) Director de Planeación, UN (1) Jefe Interventoría de Barrido, Recolección y Transporte, UN (1) Jefe de Interventoría Comercial, UN (1) Jefe de Recursos, UN (1) Jefe de Contabilidad y UNA (1) Secretaria de Gerencia.

Capítulo XIII Clausula compromisoria

ARTÍCULO 109.- ARBITRAMIENTO: Toda diferencia o controversia que se suscite entre los accionistas y la sociedad o los accionistas entre si, relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que estará compuesto por tres árbitros, designados por las partes dentro de los cinco días siguientes a aquel en que suscite el conflicto y si ello no es posible por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. De todos modos, la conformación y funcionamiento del tribunal se sujetara a lo dispuesto por la legislación Arbitral vigente en Colombia y a las disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) La organización interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto en la ley; b) El tribunal decidirá en derecho, y c) El tribunal funcionará en

la ciudad de Pereira en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad, o en el que las partes escojan de mutuo acuerdo. Con todo, las decisiones de los árbitros estarán sujetas a control judicial por medio del recurso de anulación del laudo o del recurso extraordinario de revisión, en los pasos y por los procedimientos previstos en las Leyes.